

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/18	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados (A/31/292)	107	24 noviembre 1976	191
31/19	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/31/295)	111	24 noviembre 1976	192
31/28	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/31/347)	110	29 noviembre 1976	193
31/76	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 (A/31/403)	112	13 diciembre 1976	193
31/97	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/31/370)	106	15 diciembre 1976	194
31/98	Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/31/390)	108	15 diciembre 1976	195
31/99	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/31/390)	108	15 diciembre 1976	195
31/100	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (A/31/390)	108	15 diciembre 1976	196
31/101	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/31/418)	109	15 diciembre 1976	197
31/102	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (A/31/429)	113	15 diciembre 1976	198
31/103	Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (A/31/430)	123	15 diciembre 1976	198

31/18. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3496 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones², e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Recordando además que en la sección II de su resolución 3315 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de

la sucesión de Estados en materia de tratados, y a los Relatores Especiales sobre el tema por su contribución a esa labor,

Considerando que el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones constituye una buena base para la elaboración de una convención internacional y de los demás instrumentos que convenga sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de tratados,

Tomando nota de los informes del Secretario General³ que contienen los comentarios y observaciones presentados por varios Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 3315 (XXIX) y 3496 (XXX) de la Asamblea General,

Teniendo presente el párrafo 1 a del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prevé que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Considerando que el éxito del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase más adelante la sección X.B.7.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9610/Rev.1), cap. II, secc. D.

³ A/10198 y Add.1 a 6, A/31/144.

que regulan la sucesión de Estados en materia de tratados contribuirá a desarrollar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales, y ayudará a promover y realizar los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Tomando nota de que el Gobierno de Austria ha formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados se celebre en Viena,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, mencionada en la resolución 3496 (XXX) de la Asamblea General, se celebre en Viena del 4 de abril al 6 de mayo de 1977;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas, a hacerse representar en la Conferencia por observadores;

3. *Remite* a la Conferencia como propuesta básica para su examen el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los que se usan en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente, haga recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y proporcione el personal, las instalaciones y los servicios correspondientes que requiera, incluida la redacción de actas resumidas;

6. *Pide* al Secretario General que disponga la presencia en la Conferencia, en calidad de experto, del último Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la sucesión de Estados en materia de tratados.

77a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1976

31/19. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias existentes en materia de conflictos

armados y la elaboración de nuevas normas siguen siendo una tarea urgente a fin de reducir los sufrimientos causados por todos esos conflictos,

Recordando las sucesivas resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, así como los debates sobre esta materia,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca del tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y acerca del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, convocado por el Comité Internacional de la Cruz Roja y celebrado en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976⁴,

Acogiendo con satisfacción los progresos sustanciales realizados en el tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática y los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales,

Tomando nota de que la Conferencia diplomática va a proseguir su examen del empleo de determinados tipos de armas convencionales, inclusive todas las que se pueda considerar que causan daños excesivos o que tienen efectos indiscriminados, así como su búsqueda de un acuerdo, por razones humanitarias, respecto de posibles normas que prohíban o limiten el empleo de tales armas,

1. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁵, el Protocolo de Ginebra de 1925⁶ y los Convenios de Ginebra de 1949⁷;

2. *Señala* a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, así como a la de los gobiernos y organizaciones que en ella participan, la necesidad de adoptar medidas que promuevan en el plano universal la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la enseñanza de sus normas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo respecto de normas adicionales que puedan contribuir a mitigar los sufrimientos causados por los conflictos armados y a respetar y proteger a los no combatientes y a los objetos civiles en tales conflictos, y a que lleven la Conferencia en su período de sesiones final de 1977 a una feliz conclusión;

4. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por la convocación del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática para el 17 de marzo y hasta el 10 de junio de 1977;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de

⁴ A/31/163 y Add.1.

⁵ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.